



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expte. 1.494.136/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 2012, siendo las 10:30 horas, comparecen por ante la **SECRETARIA DE TRABAJO**, Dra. NOEMI RIAL, asistida por el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la **DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, José ORTIZ, Francisco Abel FURLAN, asistidos por el Dr. Tomas CALVO y Hernán CROSETTI y Alejandro BIONDI, por una parte y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro NUÑEZ, Dr. Julio CABALLERO, Dr. Juan Carlos Sosa, Dr. Rodolfo Sanchez Moreno; Horacio BELTRAN SIMO, Guillermo SUSINI, y Julieta PANDO HEREDIA; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio FOVEGNO y Antonio PENA REQUEJO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Miguel RAHONA y Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada en este acto por el Sr. Eduardo LAPIDUZ, Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA e Ignacio CAPURRO, la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO.

(1) Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de tres horas de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE- y CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-, arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA-AMBITO DEL ACUERDO

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDO-INCREMENTO

Los salarios básicos de la actividad metalúrgica aquí representada tendrán un aumento total del 23 % sobre los salarios básicos vigentes al 31/3/2012, durante todo el lapso de vigencia del presente acuerdo. Dicho incremento será otorgado con vigencia a partir del 1° de abril de 2012. Las diferencias salariales retroactivas que corresponde abonar a los trabajadores serán satisfechas conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de Mayo de 2012, sujeto a la homologación de este acuerdo.

Dentro de las 72 horas, las partes se comprometen a adjuntar las planillas salariales de los básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, Las Partes dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Firma]
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA

[Firma]
DO FERNANDEZ
Secretaría de la Presidencia
Colombia
18

los plazos indicados, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERO-GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, las empresas abonarán, en carácter de asignación no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 de PESOS UN MIL CIEN (\$1.100), la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2012", en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en dos cuotas iguales junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre/2012, y enero/2013. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1º de abril de 2012. Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

CUARTA-INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2013, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, de un importe mensual no inferior a Pesos cuatro mil (\$4000). Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

*JOSE ROEMERIAL
SECRETARIA DE TRABAJO*

119
*Gerardo FERNANDEZ
Jefe de Relaciones Laborales IV-3
Unidad de Negociación Colectiva
IMM-1*

concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras y la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en la cláusula TERCERA.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2012, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA-VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

SEXTA-PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA-HOMOLOGACION

El Acuerdo y las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

(2) Acto seguido, y solicitada la palabra por parte de la UOMRA, ésta manifiesta: que solicita el pago de los salarios caídos por las medidas adoptadas el día jueves 10 de mayo pasado.

En este estado, la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la petición precedente, y en aras de mantener las buenas relaciones laborales y la paz social, es que se exhorta a las Cámaras Empresarias a transmitir a las empresas representadas la petición expresa formulada por la entidad sindical UOMRA, para su consideración y resolución



Siendo las 15.00 horas se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

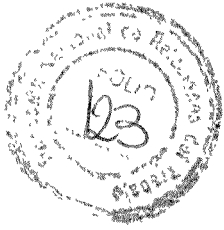
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales #3
Direcc. de Negociación Colectiva

[Handwritten signature]

C.C.T. N° 260/75-SALARIOS - ANEXO "A"
RAMA N° 17 Metalmecánica y otras



SALARIOS BASICOS
Vigente desde: 1° de Abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CÁMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS.
CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.
FEDEHOGAR: FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R. A.
AFARTE : ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

- RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias
Armas y Armamentos, Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado y Reparación de Maquinas Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales
- RAMA 3 - Ascensores
RAMA 13 - Fundición
RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat no Ferrosos
RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines
RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica
RAMA 20 - Pulvimetalurgia

I) PERSONAL JORNALIZADO:

CATEGORIAS	Vigente Hasta 31/03/2012	VIGENTE DESDE _01_/04/2012 23%
a) CATEGORIAS Generales		
Operario	\$ 15,11	\$ 18,59
Operario Calificado	\$ 16,37	\$ 20,14
Medio Oficial	\$ 17,64	\$ 21,70
Operario Especializado	\$ 18,88	\$ 23,22
Operario Espdo. Múltiple	\$ 19,95	\$ 24,54
Oficial	\$ 20,88	\$ 25,68
Oficial Múltiple	\$ 22,48	\$ 27,65

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 2.919,11	\$ 3.590,51
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 3.239,67	\$ 3.984,79
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 3.740,67	\$ 4.601,02
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 4.085,39	\$ 5.025,03

b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 2.919,11	\$ 3.590,51
Cat. Técnico de 2ª	\$ 3.240,16	\$ 3.985,40
Cat. Técnico de 3ª	\$ 3.463,21	\$ 4.259,75
Cat. Técnico de 4ª	\$ 3.928,53	\$ 4.832,09
Cat. Técnico de 5ª	\$ 4.085,55	\$ 5.025,23
Cat. Técnico de 6ª	\$ 4.473,24	\$ 5.502,09

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 2.808,12	\$ 3.453,99
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 3.056,10	\$ 3.759,00
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 3.477,87	\$ 4.277,78

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

14 y 15 Años	\$ 13,24	\$ 16,29
16 y 17 Años	\$ 13,81	\$ 16,99

B) APRENDICES

1er. Año	\$ 13,33	\$ 16,40
2do. Año	\$ 13,81	\$ 16,99
3er. Año	\$ 13,95	\$ 17,16
4to. Año	\$ 14,22	\$ 17,49

C) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS	\$ 2.263,24	\$ 2.783,79
15 Años	\$ 2.331,13	\$ 2.867,29
16 Años	\$ 2.336,00	\$ 2.873,28
17 Años	\$ 2.348,53	\$ 2.888,69
8 HORAS		
16 Años	\$ 2.609,42	\$ 3.209,59
17 Años	\$ 2.699,98	\$ 3.320,98

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS

Con Patente de 3ª	\$ 19,95	\$ 24,54
Con Patente de 2ª	\$ 20,88	\$ 25,68
Con Patente de 1ª	\$ 22,54	\$ 27,72

B) CHOFERES

Con Registro de Carga.	\$ 19,95	\$ 24,54
Con Registro Profesional.	\$ 20,88	\$ 25,68
Con Registro de DNV.	\$ 22,54	\$ 27,72

Categorías Generales y Especificas de la Ex-Rama Nº 7 -
"CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESIÓN LITOGRAFICA
SOBRE METALES".(Actualmente en Rama Nº 17)

Operario	\$ 15,11	\$ 18,59
Operario Calificado	\$ 16,37	\$ 20,14
Medio Oficial	\$ 17,64	\$ 21,70
Operario Especializado	\$ 18,88	\$ 23,22
Operario Espdo. Múltiple	\$ 19,95	\$ 24,54
Oficial	\$ 20,88	\$ 25,68
Oficial Múltiple	\$ 22,48	\$ 27,65
Oficial Maquinista de Papel Metalico	\$ 19,59	\$ 24,10
Oficial Maquinista de Pomo	\$ 20,25	\$ 24,91

Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	\$ 21,10	\$ 25,95
Oficial Maquinista de Plana	\$ 21,10	\$ 25,95
Oficial Armador y Tracista	\$ 21,79	\$ 26,80
Oficial Transportista y Fotocopiador	\$ 21,79	\$ 26,80
Oficial Maquinista de más de un Color	\$ 22,58	\$ 27,77

Categorías Generales y Especificas de la Rama N° 3 - "ASCENSORES".

Categorías del Personal de Fabricas y Talleres Menores Ayudantes Obreros Aprendices

Operario	\$ 15,11	\$ 18,59
Operario Calificado	\$ 16,37	\$ 20,14
Medio Oficial	\$ 17,64	\$ 21,70
Operario Especializado	\$ 18,88	\$ 23,22
Operario Espdo. Múltiple	\$ 19,95	\$ 24,54
Oficial	\$ 20,88	\$ 25,68
Oficial Múltiple	\$ 22,48	\$ 27,65

Rama 3, Ascensores Art. 4° Categorías del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.

Operario	\$ 15,11	\$ 18,59
Operario Calificado	\$ 16,37	\$ 20,14
1/2 Oficial Mecánico	\$ 17,64	\$ 21,70
1/2 Oficial Electricista	\$ 17,64	\$ 21,70
Oficial de Servicio de 2ª	\$ 18,58	\$ 22,85
Oficial Reclamista	\$ 20,89	\$ 25,69
Oficial Mecánico	\$ 20,89	\$ 25,69
Oficial Electricista	\$ 20,89	\$ 25,69
Oficial de Serv. de Primera	\$ 20,89	\$ 25,69
Oficial Múltiple	\$ 22,48	\$ 27,65
Oficial Montador	\$ 23,08	\$ 28,39
Oficial Calibrador de 2ª	\$ 25,58	\$ 31,46
Oficial Calibrador de 1ª	\$ 27,52	\$ 33,85

Categorías Generales y Especificas de la Rama N° 16 - "HERRERÍA DE OBRA Y CARPINTERÍA METÁLICA".

Categorías generales de Aplicación en la Rama:

Operario	\$ 15,11	\$ 18,59
Operario Calificado	\$ 16,37	\$ 20,14
Medio Oficial	\$ 17,64	\$ 21,70
Operario Especializado	\$ 18,88	\$ 23,22
Operario Espdo. Múltiple	\$ 19,95	\$ 24,54
Oficial	\$ 20,88	\$ 25,68
Oficial Múltiple	\$ 22,48	\$ 27,65



Categorías Especificas de la Rama:

Oficial Carpintero Metálico	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Herrero	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Fraguador Artístico	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Plegador	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Soldador	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Tornero	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Fresador	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Mecánico	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Electricista	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Pintor a Soplete	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Pintor a Pincel	\$ 20,85	\$ 25,65
Oficial Carp. en Madera	\$ 20,85	\$ 25,65

ADICIONALES

Adicional Art. 53		
Titulo Técnico	\$ 80,00	\$ 98,40
Adicional Art. 54		
Titulo Secundario	\$ 80,00	\$ 98,40
Adicional Art. 55		
Idiomas	\$ 45,23	\$ 55,63
Adicional Art.57		
Subsidio por padres incapacitados	\$ 200,00	\$ 246,00
Adicional Art. 58		
Fallecimiento de Familiar.	\$ 500,00	\$ 615,00
Adicional Art. 59		
Servicio Militar.	\$ 219,71	\$ 270,24
Adicional Art. 60		
Por Cobranza	\$ 17,56	\$ 21,60
Adicional Art. 61		
a) Por Ensobrado	\$ 4,87	\$ 5,99
b) Por ensobrado y pago.		
Pago Mensual	\$ 9,64	\$ 11,86
Adicional Art. 62		
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	\$ 30,20	\$ 37,15
Adicional Art. 63		
Por llamada fuera de horario.		
Por cada llamada	\$ 11,73	\$ 14,43
Adicional Art. 64		
Por falta de Vacante. Por hora	\$ 0,24	\$ 0,30
Adicional Art. 91		
a)Vajante en el Interior del Pais	\$ 131,87	\$ 162,20
b)Viajante Urbano y Suburbano		
Mensual	\$ 439,63	\$ 540,74
3ª Categoría Choferes	\$ 20,88	\$ 25,68

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "117/11/11/11/11" and various illegible signatures.]

C.C.T. N° 260/75 - Anexo "B"
RAMA N° 4 AUTOMOTOR – LAUDO 29

SALARIOS BASICOS
Vigente desde: EL 1° de abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CÁMARAS:

ADIMRA: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA

AFAC: ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS
ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS CENTRO DE VOLANTE CONSOLAS Y OTROS.
ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES
TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCECESIONARIAS
ESPECIALIDAD MECANICA
ESPECIALIDAD ELECTRICA
ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA
ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACIÓN
VARIOS

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE _01_/04_/2012 23%
a) CATEGORIAS GENERALES		
Operario	\$ 17,95	\$ 22,08
Operario Calificado	\$ 19,45	\$ 23,92
Medio Oficial	\$ 21,00	\$ 25,83
Operario Especializado	\$ 22,45	\$ 27,61
Operario Espdo. Múltiple	\$ 23,73	\$ 29,19
Oficial	\$ 24,88	\$ 30,60
Oficial Múltiple	\$ 26,76	\$ 32,91

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 3.472,85	\$ 4.271,61
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 3.854,22	\$ 4.740,69
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 4.469,51	\$ 5.497,50
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 5.023,95	\$ 6.179,46

b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 3.472,85	\$ 4.271,61
Cat. Técnico de 2ª	\$ 3.854,81	\$ 4.741,42
Cat. Técnico de 3ª	\$ 4.395,18	\$ 5.406,07
Cat. Técnico de 4ª	\$ 4.782,80	\$ 5.882,84
Cat. Técnico de 5ª	\$ 5.063,36	\$ 6.227,93

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 3.340,84	\$ 4.109,23
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 3.810,97	\$ 4.687,49
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 4.389,45	\$ 5.399,02

14 y 15 Años	\$ 15,77	\$ 19,40
16 y 17 Años	\$ 16,41	\$ 20,18

1er. Año	\$ 15,86	\$ 19,51
2do. Año	\$ 16,41	\$ 20,18
3er. Año	\$ 16,61	\$ 20,43
4to. Año	\$ 16,94	\$ 20,84

6 HORAS		
14 Años	\$ 2.692,56	\$ 3.311,85
15 Años	\$ 2.773,33	\$ 3.411,20
16 Años	\$ 2.779,26	\$ 3.418,49
17 Años	\$ 2.794,10	\$ 3.436,74

16 Años	\$ 3.104,44	\$ 3.818,46
17 Años	\$ 3.212,15	\$ 3.950,94

Adicional Art. 53	Titulo	\$ 80,00	\$ 98,40
Técnico			
Adicional Art. 54		\$ 80,00	\$ 98,40
Titulo Secundario			
Adicional Art. 55		\$ 45.23	\$ 55,63
Idiomas			
Adicional Art.57			
Subsidio por padres incapacitados		\$ 200,00	\$ 246,00

Adicional Art. 58		
Fallecimiento de Familiar.	\$ 500,00	\$ 615,00

Adicional Art. 59		
Servicio Militar.	\$ 219,71	\$ 270,24

Adicional Art. 60		
Por Cobranza	\$ 17,56	\$ 21,60

Adicional Art. 61		
a) Por Ensobrado	\$ 4.87	\$ 5.99

b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	\$ 9,64	\$ 11,86
---------------------------------------	---------	----------

Adicional Art. 62		
Por Tareas de otro Grupo o	\$ 30.20	\$ 37.15

Superior. P/Mensual
Adicional Art. 63

Por llamada fuera de horario.	\$ 11,73	\$ 14,43
Por cada llamada		

Adicional Art. 64 \$ 0,24 *at 11/12* \$ 0,30
 Por falta de Vacante. Por hora

Adicional Art. 91
a) Vaiente en el Interior del Pais

b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	\$ 439,63	\$ 540,74
--	-----------	-----------

3ª Categoría Choferes	\$ 24,88	\$ 30,60
------------------------------	-----------------	-----------------

Adicional Art. 62		
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	\$ 30,20	\$ 37,15
Adicional Art. 63		
Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	\$ 11,73	\$ 14,43
Adicional Art. 64		
Por falta de Vacante. Por hora	\$ 0,24	\$ 0,30
Adicional Art. 91		
a)Vajante en el Interior del Pais	\$ 131,87	\$ 162,20
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	\$ 439,63	\$ 540,74
3ª Categoría Choferes	\$ 24,88	\$ 30,60

C.C.T. N° 260/75 - ANEXO "C"

RAMA N° 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufacturera
Livianas.

RAMA N° 8 - ELECTRONICA.

RAMA N° 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA N° 18 - Maquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines.
Mecanicas, Electromecanicas y Electronicas. Fabricacion y Service.

SALARIOS BASICOS

Vigentes desde: El 1° de Abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorias	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE _01_/_04_/2012 23%
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.		
Operario	\$ 15,29	\$ 18,81
Operario Calificado	\$ 16,69	\$ 20,53
Medio Oficial	\$ 17,89	\$ 22,00
Operario Especializado	\$ 19,03	\$ 23,41
Operario Especializado Múltiple	\$ 20,25	\$ 24,91
Oficial	\$ 21,09	\$ 25,94
Oficial Múltiple	\$ 22,74	\$ 27,97

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 2.960,45	\$ 3.641,35
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 3.278,11	\$ 4.032,08
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 3.784,94	\$ 4.655,48
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 4.132,32	\$ 5.082,75

b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 2.960,45	\$ 3.641,35
Cat. Técnico de 2ª	\$ 3.278,11	\$ 4.032,08
Cat. Técnico de 3ª	\$ 3.506,60	\$ 4.313,12
Cat. Técnico de 4ª	\$ 3.973,46	\$ 4.887,36
Cat. Técnico de 5ª	\$ 4.132,44	\$ 5.082,90
Cat. Técnico de 6ª	\$ 4.539,80	\$ 5.583,95

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 2.844,06	\$ 3.498,19
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 3.093,46	\$ 3.804,96
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 3.522,29	\$ 4.332,42

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS

14 y 15 Años	\$ 13,55	\$ 16,67
16 y 17 Años	\$ 13,95	\$ 17,16

b) APRENDICES

1er. Año	\$ 12,93	\$ 15,90
2do. Año	\$ 13,68	\$ 16,83
3er. Año	\$ 14,07	\$ 17,31
4to. Año	\$ 14,64	\$ 18,01



c) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS

14 Años	\$ 2.297,89	\$ 2.826,40
15 Años	\$ 2.349,13	\$ 2.889,43
16 Años	\$ 2.369,54	\$ 2.914,53
17 Años	\$ 2.379,86	\$ 2.927,23

8 HORAS

16 Años	\$ 2.647,06	\$ 3.255,88
17 Años	\$ 2.747,57	\$ 3.379,51

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS

Con Patente de 3ª	\$ 20,25	\$ 24,91
Con Patente de 2ª	\$ 21,09	\$ 25,94
Con Patente de 1ª	\$ 22,74	\$ 27,97

B) CHOFERES

Con Registro de Carga.	\$ 20,25	\$ 24,91
Con Registro Profesional.	\$ 21,09	\$ 25,94
Con Registro de DNV.	\$ 22,74	\$ 27,97

ADICIONALES

Adicional Art. 53		
Título Técnico	\$ 80,00	\$ 98,40
Adicional Art. 54		
Título Secundario	\$ 80,00	\$ 98,40
Adicional Art. 55		
Idiomas	\$ 45,23	\$ 55,63
Adicional Art. 57		
Subsidio por padres incapacitados	\$ 200,00	\$ 246,00
Adicional Art. 58		
Fallecimiento de Familiar.	\$ 500,00	\$ 615,00
Adicional Art. 59		
Servicio Militar.	\$ 219,71	\$ 270,24
Adicional Art. 60		
Por Cobranza	\$ 17,56	\$ 21,60
Adicional Art. 61		
a) Por Ensobrado	\$ 4,87	\$ 5,99
b) Por ensobrado y pago.		
Pago Mensual	\$ 9,64	\$ 11,86
Adicional Art. 62		
Por Tareas de otro Grupo o Superior		
P/Mensual	\$ 30,20	\$ 37,15
Adicional Art. 63		
Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	\$ 11,73	\$ 14,43
Adicional Art. 64		
Por falta de Vacante. Por hora	\$ 0,24	\$ 0,30
Adicional Art. 91		
a) Vajante en el Interior del País	\$ 131,87	\$ 162,20
b) Viajante Urbano y Suburbano		
Mensual	\$ 439,63	\$ 540,74
3ª Categoría Choferes	\$ 21,09	\$ 25,94

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C.C.T. N° 260/75 -SALARIOS - ANEXO "E"
RAMA N° 1 – ALUMINIO

SALARIOS BASICOS
Vigente desde: 1° de Abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

CAMIMA: CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE 01/04/2012 23%
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.		
Operario	\$ 15,32	\$ 18,84
Operario Calificado	\$ 16,67	\$ 20,50
Medio Oficial	\$ 17,89	\$ 22,00
Operario Especializado	\$ 19,17	\$ 23,58
Operario Especializado Múltiple	\$ 20,31	\$ 24,98
Oficial	\$ 21,16	\$ 26,03
Oficial Múltiple	\$ 22,85	\$ 28,11

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 2.834,35	\$ 3.486,25
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 3.145,54	\$ 3.869,01
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 3.632,48	\$ 4.467,95
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 3.967,11	\$ 4.879,55

b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 2.834,35	\$ 3.486,25
Cat. Técnico de 2ª	\$ 3.145,54	\$ 3.869,01
Cat. Técnico de 3ª	\$ 3.362,50	\$ 4.135,88
Cat. Técnico de 4ª	\$ 3.814,43	\$ 4.691,75
Cat. Técnico de 5ª	\$ 3.966,93	\$ 4.879,32
Cat. Técnico de 6ª	\$ 4.343,19	\$ 5.342,12

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 2.773,40	\$ 3.411,28
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 3.018,52	\$ 3.712,78
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 3.434,96	\$ 4.225,00

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS

14 y 15 Años	\$ 13,74	\$ 16,90
16 y 17 Años	\$ 14,18	\$ 17,44

b) APRENDICES

1er. Año	\$ 13,08	\$ 16,09
2do. Año	\$ 13,81	\$ 16,99
3er. Año	\$ 14,17	\$ 17,43

4to. Año \$ 14,76 \$ 18,15

c) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS

14 Años	\$ 2.472,10	\$ 3.040,68
15 Años	\$ 2.546,46	\$ 3.132,15
16 Años	\$ 2.551,43	\$ 3.138,26
17 Años	\$ 2.566,25	\$ 3.156,49

8 HORAS

16 Años	\$ 2.855,51	\$ 3.512,28
17 Años	\$ 2.953,24	\$ 3.632,49

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS

Con Patente de 3ª	\$ 20,31	\$ 24,98
Con Patente de 2ª	\$ 21,16	\$ 26,03
Con Patente de 1ª	\$ 22,85	\$ 28,11

B) CHOFERES

Con Registro de Carga.	\$ 20,31	\$ 24,98
Con Registro Profesional.	\$ 21,16	\$ 26,03
Con Registro de DNV.	\$ 22,85	\$ 28,11

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	\$ 80,00	\$ 98,40
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	\$ 80,00	\$ 98,40
Adicional Art. 55 Idiomas	\$ 45,23	\$ 55,63
Adicional Art. 57 Padres incapacitados	\$ 200,00	\$ 246,00
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	\$ 500,00	\$ 615,00
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	\$ 219,71	\$ 270,24
Adicional Art. 60 Por Cobranza	\$ 17,56	\$ 21,60
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	\$ 4,87	\$ 5,99
b) Por ensobrado y pago.	\$ 9,64	\$ 11,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior.	\$ 30,20	\$ 37,15

Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	\$ 11,73	\$ 14,43
Adicional Art. 64 falta de Vacante. Por hora	\$ 0,24	\$ 0,30
Adicional Art. 91 a)Vajante en el Interior del Pais (dia)	\$ 131,87	\$ 162,20
b)Viajante Urbano y Suburbano (mensual)	\$ 439,63	\$ 540,74
3ª Categoría Choferes adicional mensual	\$ 21,16	\$ 26,03

C.C.T. N° 260/75 - Anexo "D"

RAMA N° 10, - Fabricación, Reparación, Armado y Montaje de Carrocerías.

SALARIOS BASICOS Vigentes desde: 1° de Abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA : UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ADIMRA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAMIMA : CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE _01_/_04_/2012 23%
------------	------------------------	--

a) CATEGORIAS Generales, Art.6.

Operario	\$ 16,94	\$ 20,84
Operario Calificado	\$ 18,41	\$ 22,64
Medio Oficial	\$ 19,81	\$ 24,37
Operario Especializado	\$ 21,16	\$ 26,03
Operario Especializado Múltiple	\$ 22,48	\$ 27,65
Oficial	\$ 23,34	\$ 28,71
Oficial Múltiple	\$ 25,19	\$ 30,98

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 3.283,10	\$ 4.038,21
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 3.643,68	\$ 4.481,73
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 4.207,14	\$ 5.174,78
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 4.595,12	\$ 5.652,00

b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 3.283,10	\$ 4.038,21
Cat. Técnico de 2ª	\$ 3.643,68	\$ 4.481,73
Cat. Técnico de 3ª	\$ 4.418,45	\$ 5.434,69
Cat. Técnico de 4ª	\$ 4.595,12	\$ 5.652,00
Cat. Técnico de 5ª	\$ 5.031,50	\$ 6.188,75

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 3.156,59	\$ 3.882,61
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 3.435,18	\$ 4.225,27
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 3.909,52	\$ 4.808,71

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS

14 y 15 Años	\$ 14,96	\$ 18,40
16 y 17 Años	\$ 15,40	\$ 18,94

b) APRENDICES

1er. Año	\$ 14,31	\$ 17,60
2do. Año	\$ 15,08	\$ 18,55

3er. Año	\$ 15,57	\$ 19,15
4to. Año	\$ 16,18	\$ 19,90



c) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS

14 Años	\$ 2.536,17	\$ 3.119,49
15 Años	\$ 2.612,75	\$ 3.213,68
16 Años	\$ 2.617,65	\$ 3.219,71
17 Años	\$ 2.632,91	\$ 3.238,48

8 HORAS

16 Años	\$ 2.930,91	\$ 3.605,02
17 Años	\$ 3.031,44	\$ 3.728,67

ADICIONALES

Adicional Art. 53

Titulo Técnico	\$ 80,00	\$ 98,40
----------------	----------	----------

Adicional Art. 54

Titulo Secundario	\$ 80,00	\$ 98,40
-------------------	----------	----------

Adicional Art. 55

Idiomas	\$ 45,23	\$ 55,63
---------	----------	----------

Adicional Art. 57

Subsidio por padres incapacitados	\$ 200,00	\$ 246,00
-----------------------------------	-----------	-----------

Adicional Art. 58

Fallecimiento de Familiar.	\$ 500,00	\$ 615,00
----------------------------	-----------	-----------

Adicional Art. 59

Servicio Militar.	\$ 219,71	\$ 270,24
-------------------	-----------	-----------

Adicional Art. 60

Por Cobranza	\$ 17,56	\$ 21,60
--------------	----------	----------

Adicional Art. 61

a) Por Ensobrado	\$ 4,87	\$ 5,99
------------------	---------	---------

b) Por ensobrado y pago.

Pago Mensual	\$ 9,64	\$ 11,86
--------------	---------	----------

Adicional Art. 62

Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	\$ 30,20	\$ 37,15
--	----------	----------

Adicional Art. 63

Por llamada fuera de horario.		
Por cada llamada	\$ 11,73	\$ 14,43

Adicional Art. 64

Por falta de Vacante. Por hora	\$ 0,24	\$ 0,30
--------------------------------	---------	---------

Adicional Art. 91

a) Viajante en el Interior del Pais	\$ 131,87	\$ 162,20
b) Viajante Urbano y Suburbano	\$ 439,63	\$ 540,74

3ª Categoría Choferes

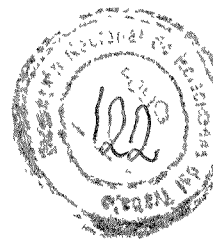
	\$ 23,34	\$ 28,71
--	----------	----------

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe del Departamento Relaciones
Laborales nro. 3 de la
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES
DEL TRABAJO



Expte- 1.494.136/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 2012, siendo las 12.00 horas, comparecen por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES nro. 3 de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**; los Sres. Antonio CALO, Juan BELEM, Naldo BRUNELLI, Francisco GUTIERREZ, Antonio CATTANEO, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, José María DE PAUL, Abel F. FURLAN, José ORTIZ, asistidos por el Dr. Tomás CALVO, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, por una parte y por la otra el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO, por la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA)**, el Dr. Eduardo ZAMORANO por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CAIAMA)**; el Sr. Eduardo LAPIDUZ, por la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE)**; Antonio ROVEGNO por la **FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A. (FEDEHOGAR)** y por la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)**, el Lic. Ricardo GUELL.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los presentes manifiestan que comparecen por ante esta autoridad a tenor de lo acordado en el punto segundo del acuerdo arribado en fecha 18/05/12, por lo que hacen entrega de las escalas salariales resultantes del mentado acuerdo, ratifican las mismas en todas sus partes y solicitan la pertinente homologación.

Siendo las 13 horas se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.

Rep. Empresarial

Rep. Sindical UOMRA